

## XIII JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PONENCIA: “MALOS TRATOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICO”

PONENTE: D. ANTONIO VERCHER NOGUERA.- Fiscal de Sala Coordinador de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Tribunal supremo.

### RESUMEN DE LA PONENCIA:

En el Derecho Romano, el jurista Ulpiano, en el Digesto, ya hacía referencia al Derecho Ambiental como derecho aplicable a todos los seres vivos, sin excepción. No obstante, por lo que a los animales en general se refiere, la visión era muy distinta a la que actualmente se tiene. Los animales, al igual que los esclavos, eran objetos, cosas aprehensibles sujetas a dominio, es decir susceptibles de ser poseídas en régimen de propiedad, como cualquier otra cosa.

El código civil español, en su artículo 333 todavía continúa considerando a los animales como bienes muebles, toda vez que pueden ser objeto de apropiación, es decir son considerados “Cosas”, con la excepción de Viveros de animales, palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos o análogos, que el propietario haya colocado o desee conservarlos unidos a una finca, en cuyo caso su consideración será el de bienes inmueble. No obstante, por ello no dejan de ser considerados simplemente cosas susceptibles de apropiación.

Debe de hacerse constar, sin embargo que, debido a la sensibilidad social al respecto, el Congreso de los Diputados se verá abocado, a muy corto plazo, a implementar un cambio legislativo que traerá consigo que los animales dejen de ser considerados cosas y pasen a ser declarados “seres vivos dotados de sensibilidad”, como en otros países de la Unión Europea, pues el 14 de febrero de este año la “Cámara Baja” aprobó una Proposición no de ley para instar al Gobierno a llevar a cabo la reforma legislativa a ese fin.

Sin embargo, debe decirse que la legislación penal ha ido por delante del Código Civil, y ya el texto de 1995, recogía el maltrato animal con un precepto, el 632, que tipificaba como mera falta castigada con pena de multa.

La LO.15/2003, de 25 de noviembre, introdujo por primera vez, como delito el maltrato animal en el Código Penal español, art. 337, como consecuencia de los terribles actos de violencia en una perrera de Tarragona, en 2001, donde quince perros resultaron gravemente mutilados con una motosierra.

Finalmente la LO. 1/2015, de 30 de marzo, modifica este artículo, incardinando los tipos penales entre los “Delitos relativos a la Protección de la Flora, Fauna y animales domésticos”, artículos 332 a 337 bis., siguiendo la doctrina emanada por el Tratado de la Unión Europea y las sentencias del Tribunal Europeo de Estrasburgo quien, a través de sus resoluciones considera a los animales “seres que sienten”. Con esta tendencia el Tribunal Supremo de España, en su sentencia de 7 de abril de 2007, ya consideraba a las personas, animales y otros seres vivos formando parte del medio ambiente. Por ello, también la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera a los animales objeto de caza como contenido del medio ambiental.

Este proceso evolutivo, que culmina con la LO.1/2015, ya no se refiere únicamente a los animales domésticos, si no también a “animales domésticos o amansados, animales de los que habitualmente están domesticados, animales que temporal o permanentemente viven bajo control humano, o cualquier animal que no viva en estado salvaje” -- art. 337 – estableciendo mayor o menor pena, dependiendo de las conductas de los maltratadores y de su resultado. Además el art. 337, bis tipifica como una especie de maltrato el “Abandono” de estos animales referidos

Sin embargo, debe de tenerse en cuenta al aplicar la legislación penal, que alguna legislación autonómica, en ciertos casos, excepciona actividades que se consideran fruto de la tradición y con mucha raigambre social – pelea de gallos en Canarias – que, por ello no integrarían el/los tipo/s penal/es.

ooo0ooo